



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal
j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Maria Garcia Ricardo
Demandado	Municipio de Montecristo Bolivar
Radicado	13458-40-89-001-2012-00029-00
Asunto	Recurso de Apelación

Informe Secretarial: Doy cuenta al Señor Juez del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **MARIA GARCIA RICARDO** contra **MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLIVAR**, informándole que el Dr. EMIGDIO JOSE ALVAREZ CAEZ en calidad de apoderado de la parte demandante presentó escrito en donde manifiesta que interpone **RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 30 de junio de 2021 y se encuentra para su estudio y admisión. Sírvase proveer.

Montecristo Bolívar, julio 26 de 2021

RAFAEL VELLOJIN GALVAN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)-.

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta judicatura a realizar el respectivo estudio de la admisión del recurso de apelación encontrando que ha sido presentado por el doctor EMIGDIO JOSE ALVAREZ CAEZ en calidad de apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 30 de junio de 2021 proferido por esta sede judicial, el cual decreto el desistimiento tácito.

Ahora bien, observa el despacho, que la providencia fue notificada por estado el día 1° de julio de 2021, y el escrito por medio del cual se interpone el recurso fue recibido a través del correo institucional de esta sede judicial el día 7 de julio del presente año, se observa que fue presentado dentro del término. Conduciendo en consecuencia a que se conceda el recurso de apelación presentado, al considerar que la providencia es susceptible del recurso de alzada, Conforme los arts. 322 y 323 del CGP, se concede apelación en el efecto suspensivo tal como lo dispone el art. 317 del CGP literal (e), y por estar cumplidos los presupuestos adjetivos requeridos para el efecto, por cuanto existe legitimación en la causa por el recurrente, se muestra inconformidad por el memorialista, la providencia apelada es susceptible de ser atacada, es oportuna la presentación del recurso; ordenándose por Secretaria la remisión del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Magangué Bolívar (Reparto), para que se surta la alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- **CONCEDER** apelación en el efecto suspensivo contra el auto de fecha junio 30 de 2021, tal como lo dispone el art. 317 del CGP. En consecuencia, se ordena remitir el expediente al el Juez Civil del Circuito -Reparto de (de Magangué Bolívar), por conducto de la secretaria, a fin de que se resuelva el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Eduardo Garcia Lamir
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolivar - Montecristo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60acd8e26ca910877b285ab570acc7f94444cc323a89b0d9e664de62694e038d

Documento generado en 03/08/2021 10:07:19 PM



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal
j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>